



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.

EXPEDIENTE: Q. 21/2017.

RESOLUCIÓN.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 de Noviembre de 2017. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente en que se actúa, iniciado con motivo de los hechos denunciados por el C.P.A. Francisco Gines Jiménez Yunes, Director de Servicios Generales, dependiente de la Secretaría de Administración, mediante oficio número SA/DSG/275/2017 de fecha 16 de junio de 2017, relacionados con el robo del vehículo oficial SG-004, Nissan Tsuru, Modelo 2014, Placas HNJ-4986, con número de serie 3N1EB31S9EK353907, atribuibles al C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas, Coordinador Administrativo de la Secretaría General Municipal; y-----

RESULTANDO

1.- En fecha 19 de junio de 2017 se recibió el oficio número SA/DSG/275/2017 mediante el cual el C.P.A. Francisco Gines Jiménez Yunes, Director de Servicios Generales, comunica a este Órgano Interno de Control que la unidad oficial SG-004, Nissan Tsuru, Modelo 2014, Placas HNJ-4986, con número de serie 3N1EB31S9EK353907, asignada a la Secretaría General Municipal, fue robada el 29 de marzo de 2017, además de que el C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas, Coordinador Administrativo de la Secretaría General Municipal, no notificó por escrito que dicha unidad sería retirada de su lugar de resguardo y pernocte, ni fue recibido oficio de comisión o justificación alguna que informara que sería utilizada después del horario laboral, contraviniendo el oficio PM/SA/0039/2016, de fecha 15 de septiembre de 2016(fojas 1 a 2). -

2.- Mediante proveído de fecha 20 de junio de 2017, este Órgano Interno de Control radicó el asunto con el número de expediente Q. 21/2017 y ordenó practicar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados (foja 3).-----

3.- Mediante oficio número SA/DSG/319/2017 de fecha 07 de julio de 2017, el C.P.A. Francisco Gines Jiménez Yunes, Director de Servicios Generales, remitió la documentación siguiente (foja 5).-----

- Original del resguardo de bienes con número 63206, a nombre del C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas (fojas 6 y 7).-----
- Copia simple de la licencia de conducir a nombre del C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas (foja9).-----





Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.

EXPEDIENTE: Q. 21/2017.

RESOLUCIÓN.

- Copia del oficio número PM/SA/0039/2016 de fecha 15 de Septiembre del 2016 mediante el cual el C. Luis Constancio Reyes González, Secretario de Administración informa a los C.C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, Secretario General Municipal y Alejandro Jesús Guerrero Vargas, Coordinador Administrativo de esa Secretaría, que las unidades asignadas a la Secretaría General son exclusivamente de uso oficial y al término del horario laboral deberán ser resguardadas en sus lugares de estacionamiento asignado, a excepción de las unidades de la Dirección de Protección Civil y en casos específicos de aquellos vehículos que por las actividades propias que desarrollan tengan que circular después del horario de trabajo deberá informarlo a la Secretaría de Administración (foja 10).-----
- Copia del oficio número SA/DGS/282/17 de fecha 19 de Junio del 2017 mediante el cual el C. P. A. Francisco Ginés Jiménez Yunes, Director de Servicios Generales, remite a la Aseguradora Afirme S. A de C. V., diversa documentación para iniciar el trámite de pago por indemnización de la pérdida total por robo de la unidad con número económico SG-004, placas HNJ-4986, marca Nissan Tsuru, modelo 2014 con número de serie 3NIEB3159EK353907 (foja 11 a 74).-----

4.- En atención al oficio número SCyTM/DRySP/98/2017, con fecha 17 de julio de 2017, compareció ante este Órgano Interno de Control el C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas, quien manifestó:-----

"(...)Presto mis servicios en la Secretaría General del Municipio, con categoría de Coordinador "C", desempeñándome como Coordinador Administrativo, con un horario de labores de 08:30 a 16:30 horas, sin embargo deseo aclarar que dejo de laborar hasta altas horas de la noche, por necesidades propias del servicio, motivo por el cual mi jefe inmediato que es el Secretario General Municipal, me autorizaba llevarme un vehículo de la secretaría, tal es el caso que el día 28 de marzo me retiré de las oficinas a las 22:00 horas, llevándome el vehículo que estaba bajo mi resguardo y que correspondía a un Nissan Tsuru, Modelo 2014, placas HNJ4986, sin embargo no tengo manera de acreditar esta autorización porque la misma era verbal, al llegar a mi domicilio no pude guardarlo en la cochera por lo que lo estacioné en la calle frente a mi casa, siendo aproximadamente las 22:30 horas, asegurándome que estuviera bien cerrado, colocándole la alarma y el corta corriente. Posteriormente siendo las 7:30 horas del día siguiente me percaté que el vehículo ya no se encontraba en el lugar donde lo dejé estacionado, por lo que procedí a llamar a mi jefe para informarle de la situación, reportándolo inmediatamente a la aseguradora y a la policía, trasladándome al Ministerio Público para iniciar la correspondiente carpeta de investigación. Asimismo manifiesto que el vehículo estaba bajo mi resguardo, por lo que al tener a la vista el resguardo número 63206 reconozco como mía la firma que aparece en el mismo, por haberla puesto de mi puño y letra y ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, de igual forma manifiesto que tenía conocimiento del oficio número PM/SA/0039/2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, suscrito por el Secretario de Administración del Municipio, por medio del cual nos fue comunicado que los vehículos que la Secretaría General tenía asignados solo eran para uso oficial y que al término del horario laboral deberían ser resguardados y que para el caso de





Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.

EXPEDIENTE: Q. 21/2017.

RESOLUCIÓN.

necesidades propias del área tuviesen que circular fuera de horario de trabajo, se debería informar a la Secretaría de Administración, lo cual reconozco omití hacer ya que no lo comuniqué a dicha dependencia, pero insistió que por la hora en que me retiré el día 28 de marzo, sí era necesario llevarme el vehículo y a lo cual accedió mi jefe inmediato el Licenciado Rubén Augusto Muñoz Saucedo; motivo por el cual reconozco y acepto mi responsabilidad y me comprometo a cubrir el importe del deducible que resulte, toda vez que el vehículo estaba asegurado, por lo que me dirigí con el Director de Servicios Generales a efecto de que me indique el monto y el procedimiento para hacer el pago del mismo, comprometiéndome de igual forma a presentar ante esta autoridad la evidencia documental del pago”... (fojas 76 a la 77).-----

5.- Mediante oficio número SA/RH/1405-2017 de fecha 11 de octubre de 2017, la L.A. Ma. Teresa Martínez Barrera, Directora de Recursos Humanos informó los datos personales y laborales del C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas (fojas 81 a la 84).-----

6.- Mediante oficio número SA/DSG/496/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, el C.P.A. Francisco Ginés Jiménez Yunes, Director de Servicios Generales, dependiente de la Secretaría de Administración de este Municipio, remitió copia del finiquito del siniestro número AFMX-11554-2017, en el que se vio involucrado el vehículo oficial SG-004, Nissan Tsuru, Modelo 2014, Placas HNJ-4986, con número de serie 3N1EB31S9EK353907 (fojas 85 y 86).-----

7.- Mediante oficio número SCyTM/DRySP/182/2017 de fecha 27 de octubre del año en curso, se le hizo del conocimiento al C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas el monto del deducible que la aseguradora había emitido respecto al finiquito del siniestro número AFMX-11554-2017 en el que participó el vehículo oficial SG-004, Nissan Tsuru, Modelo 2014, Placas HNJ-4986, con número de serie 3N1EB31S9EK353907 (foja 87).-----

8.- Mediante acuerdo de fecha 31 de Octubre de 2017, este Órgano Interno de Control ordenó iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas, por existir elementos suficientes para presumir su responsabilidad administrativa, al haber infringido con su conducta las fracciones I y III del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, toda vez que omitió resguardar en el estacionamiento de la Presidencia Municipal el vehículo oficial SG-004, Nissan Tsuru, Modelo 2014, Placas HNJ-4986, con número de serie 3N1EB31S9EK353907, que se encontraba bajo su resguardo y asignado a la Secretaría General Municipal para las actividades propias del área, aun cuando el citado servidor público era sabedor que al concluir el horario laboral las unidades vehiculares del Municipio deberían permanecer resguardadas en el estacionamiento asignado, no lo hizo, circunstancia que él mismo reconoció al señalar que “(...)manifiesto que tenía conocimiento del oficio número PM/SA/0039/2016, de fecha 15 de



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.

EXPEDIENTE: Q. 21/2017.

RESOLUCIÓN.

septiembre de 2016, suscrito por el Secretario de Administración del Municipio, por medio del cual nos fue comunicado que los vehículos que la Secretaría General tenía asignados solo eran para uso oficial y que al término del horario laboral deberían ser resguardados y que para el caso de necesidades propias del área tuviesen que circular fuera de horario de trabajo, se debería informar a la Secretaría de Administración, lo cual reconozco omití hacer ya que no lo comuniqué a dicha dependencia (...); no obstante ello, al término de su jornada laboral, dicho servidor público se llevó la citada unidad vehicular a su domicilio particular sin que lograra acreditar que tenía autorización para hacerlo, tal como lo refirió al manifestar *que "(...) el día 28 de marzo me retiré de las oficinas a las 22:00 horas, llevándome el vehículo que estaba bajo mi resguardo y que correspondía a un Nissan Tsuru, Modelo 2014, placas HNJ4986 ... al llegar a mi domicilio no pude guardarlo en la cochera por lo que lo estacioné en la calle frente a mi casa, siendo aproximadamente las 22:30 horas (...);* asimismo contravino la obligación que le impone la fracción V del mismo precepto legal, toda vez que, no tomó las medidas necesarias para custodiar, cuidar y evitar la sustracción del vehículo oficial SG-004, Nissan Tsuru, Modelo 2014, Placas HNJ-4986, con número de serie 3N1EB31S9EK353907, propiedad de este Municipio, ya que la citada unidad fue robada del lugar donde la estacionó, hechos que quedaron asentados en la carpeta de investigación número NUC:12-2017-03968 y registrados bajo el siniestro número AFMX-11554-2017, por lo que la compañía aseguradora indemnizó al Municipio de Pachuca de Soto en términos de la respectiva póliza de seguro, según finiquito por pago de pérdida total o robo, agregado a foja 86 del expediente al rubro citado, no obstante ello, el Erario Público Municipal se vio afectado con la cantidad de \$8,580.00 (ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde al pago del deducible que el Municipio tuvo que realizar a la compañía aseguradora, tal como se desprende del propio finiquito antes referido (fojas 92 a 97).-----

Con lo anterior, quedó evidenciado que el C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas, en su carácter de Coordinador Administrativo de la Secretaría General Municipal, contravino las obligaciones previstas en las fracciones I, III y V del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, que a la letra rezan: -----

Artículo 47.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas, tendrá las siguientes:

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.

EXPEDIENTE: Q. 21/2017.

RESOLUCIÓN.

Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exclusivamente para los fines a que están afectos;

V.- Custodiar y cuidar la documentación, información, recursos, dinero y valores que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad o acceso a los mismos, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.

9.- Derivado de lo anterior, en fecha 09 de octubre del año en curso, se notificó personalmente el oficio número SCyTM/DRySP/1307/2017 al C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas, para que compareciera a las 11:00 horas del día 17 de noviembre de 2017, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, haciéndole saber los hechos que se le atribuían, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, así como el de comparecer acompañado de un abogado defensor; de igual forma se le apercibió que de no comparecer sin causa justificada, se tendrían por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos (fojas 88 a 90). -----

10.- En fecha 17 de noviembre de 2017, tuvo verificativo la audiencia de ley, levantándose para tal efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la que el C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas, manifestó lo siguiente “*ratifico lo manifestado ante esta autoridad en fecha 17 de Julio de 2017, agregando que el robo del vehículo fue un accidente que no pude prevenir, no obstante ello reconozco mi responsabilidad, tan es así que en fecha 16 de noviembre, efectué el pago del deducible que corresponde a la cantidad de \$8,580.00...*”, ofreciendo como medios de prueba la documental consistente en copia del Boucher de fecha 16 de noviembre del año en curso, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto; probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; en vía de alegatos señaló “*solicito que se tengan por reproducidas las manifestaciones vertidas anteriormente y que se tomó en cuenta que ya realice el pago, así como la responsabilidad que he admitido con relación a los hechos imputados*”, hecho lo anterior, se ordenó dictar la resolución que en derecho corresponda (fojas 94 a 95).-----

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 3, 49, 51, 52, 60, 64, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, en relación con el párrafo cuarto del artículo



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.

EXPEDIENTE: Q. 21/2017.

RESOLUCIÓN.

Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 102, 103 fracciones XV y XVI; y 107 fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. -----

II.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, son sujetos de la misma los servidores públicos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos. -----

En ese sentido, la calidad de servidor público del C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas, quedó acreditada con la información contenida en el oficio número SA/RH/1405-2017 de fecha 11 de octubre de 2017, suscrito por la L.A. Ma. Teresa Martínez Barrera, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de este Municipio, que se encuentra agregada a fojas 81 a la 84 del expediente en que se actúa, de la cual se advierte que el servidor público en comento, se encuentra adscrito a la Secretaría General Municipal, con categoría de Coordinador "C", lo anterior se corrobora con la declaración rendida por el propio Alejandro Jesús Guerrero Vargas, quien reconoció ante este Órgano Interno de Control, en fecha 17 de julio del año en curso, prestar sus servicios en la Secretaría General con categoría de Coordinador "C", realizando actividades de Coordinador Administrativo. -----

III.- Que de la valoración y análisis realizado a los medios de prueba descritos en el capítulo que antecede a los cuales esta autoridad les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 409, 417, 419 y 420 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, atento a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, y que en obvio de repeticiones inútiles se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, esta autoridad advierte que el C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas no desvirtuó ni justificó las imputaciones que se le atribuyeron en el Acuerdo de fecha 31 de octubre de 2017 y que le fueron notificadas personalmente mediante oficio número SCyTM/DRySP/1307/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017.

Es menester referir que con la documental privada que ofreció consistente en copia fotostática del Boucher expedido por el Banco Nacional de México, S.A., en fecha 16 de noviembre del año en curso, por la cantidad de \$8,580.00 (ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), acredita el pago del deducible que el municipio cubrió con motivo del robo del vehículo Nissan Tsuru, Modelo 2014, Placas HNJ-4986, con número de serie 3N1EB31S9EK353907,





Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. EXPEDIENTE: Q. 21/2017. RESOLUCIÓN.

demostrando con ello que resarcíó el daño que le causó al Erario Público Municipal, probanza que al ser concatenada con la documental pública consistente en el oficio número SA/DSG/546/2017 de fecha 16 de noviembre del año en curso, suscrito por el C.P.A. Francisco Gines Jiménez Yunes, Director de Servicios Generales, se le otorga pleno valor probatorio; ahora bien las manifestaciones que realizó en vía de alegatos, al señalar que *“se tomó en cuenta que ya realice el pago, así como la responsabilidad que he admitido con relación a los hechos imputados”*, no lo relevan de la responsabilidad; no obstante, se tomarán en cuenta para resolver lo que en derecho corresponda. Sirve de apoyo el criterio jurisprudencial siguiente:

“Época: Novena Época

Registro: 190586

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XII, Diciembre de 2000

Materia(s): Penal

Tesis: II.1o.P. J/4

Página: 1274

PENA, BENEFICIO DE LA REDUCCIÓN DE LA, CONFESIÓN CALIFICADA, OTORGAMIENTO DEL.

El artículo 60, párrafo segundo del Código Penal del Estado de México, vigente en la época de los hechos, establecía: “Si el inculpado al rendir su declaración preparatoria confiesa espontáneamente los hechos que se le imputan, o en ese mismo acto ratifica la rendida en indagatoria, o la formula con posterioridad hasta antes de la celebración de la audiencia final de juicio, el Juez podrá reducir hasta en un tercio la pena que le correspondería conforme a este código.”; de la interpretación de dicho numeral, se advierte que la única condición que se requiere para el otorgamiento del beneficio señalado, es que el acusado confiese espontáneamente los hechos que se le imputan, mas no que emita una confesión lisa y llana; por lo que si el quejoso acepta el hecho del delito en general, pero introduce en su declaración circunstancias tendientes a demostrar su inculpabilidad, al ser tomada esa declaración con el carácter de confesión calificada, también debe ser tomada en cuenta para que se le conceda el beneficio de la reducción de la pena.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 325/99. 2 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo.

Amparo directo 29/2000. 16 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.

Amparo directo 102/2000. 24 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Óscar Alejandro López Cruz.





Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.

EXPEDIENTE: Q. 21/2017.

RESOLUCIÓN.

Amparo directo 229/2000. 8 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Arturo Sánchez Valencia. Secretaria: Ma. Guadalupe León Farfán.

Amparo directo 238/2000. 15 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Bernardino Carmona León."

Por todo lo anterior, se arriba a la conclusión que el C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas, en su carácter de Coordinador Administrativo, es responsable administrativamente al haber omitido resguardar en el estacionamiento de la Presidencia Municipal el vehículo oficial SG-004, Nissan Tsuru, Modelo 2014, Placas HNJ-4986, con número de serie 3N1EB31S9EK353907, que se encontraba bajo su resguardo y asignado a la Secretaría General para las actividades propias del área, aun cuando era sabedor que al concluir el horario laboral las unidades vehiculares del Municipio deberían permanecer resguardadas en el estacionamiento asignado, para tal efecto, tal y como le fue informado por la Secretaría de Administración, circunstancia que él mismo reconoció al señalar que "(...) *manifiesto que tenía conocimiento del oficio número PM/SA/0039/2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, suscrito por el Secretario de Administración del Municipio, por medio del cual nos fue comunicado que los vehículos que la Secretaría General tenía asignados solo eran para uso oficial y que al término del horario laboral deberían ser resguardados y que para el caso de necesidades propias del área tuviesen que circular fuera de horario de trabajo, se debería informar a la Secretaría de Administración, lo cual reconozco omití hacer ya que no lo comuniqué a dicha dependencia (...)*"; no obstante ello, al término de su jornada laboral, dicho servidor público se llevó la citada unidad vehicular a su domicilio particular, sin que lograra acreditar que tenía autorización para hacerlo, tal como lo refirió ante esta autoridad al manifestar que "(...) *el día 28 de marzo me retiré de las oficinas a las 22:00 horas, llevándome el vehículo que estaba bajo mi resguardo y que correspondía a un Nissan Tsuru, Modelo 2014, placas HNJ4986 ... al llegar a mi domicilio no pude guardarlo en la cochera por lo que lo estacioné en la calle frente a mi casa, siendo aproximadamente las 22:30 horas (...)*"; con lo cual también quedó acreditado que no tomó las medidas necesarias para cuidar y evitar la sustracción de dicha unidad vehicular ya que la misma fue robada del lugar donde la estacionó, contraviniendo con dichas conductas las fracciones I, III y V del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, que a la letra señalan: -----

Artículo 47.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas, tendrá las siguientes:



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.

EXPEDIENTE: Q. 21/2017.

RESOLUCIÓN.

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exclusivamente para los fines a que están afectos;

V.- Custodiar y cuidar la documentación, información, recursos, dinero y valores que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad o acceso a los mismos, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida;"

En este contexto, es procedente decretar al C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas una sanción, por lo que para determinarla e individualizarla, se deberán tomar en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, así tenemos que:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra: La conducta del C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas resulta particularmente grave, toda vez que dispuso de un bien público fuera del horario laboral, sin tener autorización; aunado a que no tomó las medidas para su resguardo, lo que originó que dicho bien fuera robado, provocando con ello la disminución del parque vehicular del Municipio. --

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. La percepción mensual del C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas, asciende a la cantidad de \$16,349.00 (Dieciséis Mil Trecientos Cuarenta y Nueve Pesos M.N.).-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público. El C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas tiene la categoría de Coordinador "C".-----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Como quedó debidamente acreditado en autos el C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas, sin solicitar la autorización de la Secretaría de Administración se llevó a su domicilio particular un vehículo oficial a sabiendas que dicha unidad debería pernoctar en el lugar designado para ello, bajo el argumento de que se retiró de la oficinas a las 22:00 horas; de igual forma, quedó acreditado que el citado servidor público no tomó las medidas pertinentes para evitar el robo del vehículo.-----

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.

EXPEDIENTE: Q. 21/2017.

RESOLUCIÓN.

V.- La antigüedad del servicio. El C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas, ingresó a laborar el día 05 de septiembre de 2016, por lo que a la fecha de la presente resolución cuenta con una antigüedad en el servicio de (1) un año (2) dos meses.-

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. El C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas, en fecha 17 de noviembre de 2017, manifestó bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionado por esta autoridad, ni por ninguna otra autoridad administrativa; de la búsqueda en el sistema electrónico de quejas y denuncias, así como en el libro de gobierno con el que cuenta esta Secretaría, no se localizó antecedente de sanción en su contra.-----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones. El daño que el C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas causó al Erario Público Municipal, con su conducta, ascendió a \$8,580.00 (Ocho Mil Quinientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), mismo que fue resarcido por el propio servidor público, al haber realizado el depósito por dicha cantidad.--

Una vez analizados los elementos anteriores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, se deberá imponer al C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas una sanción administrativa consistente en la suspensión del empleo por 15 quince días naturales, así como a recibir la remuneración correspondiente por el tiempo que dure la misma, la cual tendrá que hacerse efectiva en términos de la fracción III del artículo 56 del citado ordenamiento legal. -----

Tomando en cuenta que el C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas pagó la cantidad de \$8,580.00 (Ocho Mil Quinientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), se tiene que el daño económico que con su conducta provocó al Erario Público Municipal quedó resarcido, por lo que se considera no imponer sanción económica alguna.-----

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 3, 49, 51, 52, 59 TER, 60, 64, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.

EXPEDIENTE: Q. 21/2017.

RESOLUCIÓN.

Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, en relación con el párrafo cuarto del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 102, 103 fracciones XV y XVI; y 107 fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. -----

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, el C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, III y V del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, por lo que, se le impone como sanción administrativa la consistente en una SUSPENSIÓN DEL EMPLEO POR 15 QUINCE DÍAS NATURALES, ASÍ COMO A RECIBIR LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO QUE DURE LA MISMA.-----

TERCERO.- De conformidad a lo establecido en el considerando III de la presente resolución, no se impone sanción económica al C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas.-----

CUARTO .- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. Alejandro Jesús Guerrero Vargas, haciéndole saber el derecho que la ley le concede para recurrirla en caso de estar inconforme con la misma, de conformidad a lo establecido por los artículos 70 y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo. -----

QUINTO.- Notifíquese a la L.C.A.S. Yolanda Tellería Beltrán, Presidenta Municipal Constitucional, a efecto de que ordene las gestiones que correspondan para poder ejecutar la sanción impuesta en la presente.-----

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.-----

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó y firma el L.E. Aucencio Juan Escamilla Barrera, Secretario de Contraloría y Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia, las Licenciadas en Derecho Amparo Bautista Bravo y Griselda López Hernández, adscritas a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría.-----

